



DEV

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 4/ROL D-166-2021

Santiago, 29 de diciembre de 2021

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “CCMC”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], es titular, entre otros, del Proyecto “Candelaria 2030 – Continuidad operacional” (en adelante, “Candelaria 2030”), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 133, de 23 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, “RCA N° 133/2015”), asociado a la Unidad Fiscalizable “Candelaria”.

2° Que, con fecha 22 de julio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-166-2021 (en adelante “Res. Ex. N° 1/Rol D-166-2021”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021, con la formulación de cargos al titular por infracción al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en resolución de calificación ambiental; y al literal g) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3° Que, con fecha 23 de julio de 2021, la Res. Ex. N° 1/Rol D-166-2021 fue notificada personalmente, por funcionario de este servicio, según consta en acta respectiva.

4° Que, con fecha 13 de agosto de 2021, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Javier Vergara, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC").

5° Que, con fecha 17 de agosto de 2021, a través de Memorándum D.S.C. N° 643/2021, la Fiscal instructora del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, con fecha 07 de octubre de 2021, Sebastián Leiva, en representación de Frutícola y Exportadora Atacama Limitada (en adelante, "Frutícola Atacama"), solicitó hacerse parte del procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021, denunciando el incumplimiento de CCMC de las obligaciones establecidas en la RCA N° 133/2015, asociadas a las emisiones atmosféricas generadas por Candelaria 2030, particularmente de MPS y MP<sub>10</sub>.

7° Que, con fecha 08 de octubre de 2021, la interesada Yasna Clavijo, junto con los interesados Juan Carlos Cortés y Carlos Valdivia Clavijo, hicieron presente una serie de observaciones al PDC presentado por CCMC.

8° Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-166-2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2021"), esta SMA tuvo por presentado el PDC, resolvió la solicitud de reserva de información formulada por CCMC, requirió información a Frutícola Atacama, y otorgó traslado a la empresa y a todos los interesados.

9° Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, fue notificada la Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2021, en el domicilio de CCMC, según consta en comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1178696363385.

10° Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, CCMC solicitó ampliación del plazo otorgado en el séptimo resolutorio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2021, para evacuar traslado, por el máximo que en derecho corresponda. Dicha solicitud se fundamenta en la cantidad y extensión de la información requerida, para dar respuesta a las observaciones indicadas, permitiendo responder adecuadamente el traslado, situación que no afectaría derechos de terceros.

11° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero"*.

12° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar ampliación de plazo requerida para evacuar traslado, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 19.880, situación que a juicio de este Fiscal no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO mediante Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2021.** En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de 27 de diciembre de 2021, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para que CCMC evacúe el traslado conferido en la Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2021.

**II. TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, toda presentación deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes, indicando el rol del procedimiento sancionatorio asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) debe(n) encontrarse en formato PDF y no debe exceder su tamaño a 10 Mb.

**III. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Carlos Pino Escobar, representante legal de Compañía Contractual Minera Candelaria, domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados: (i) Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma, domiciliada en [REDACTED] (ii) Carlos Valdivia Clavijo, domiciliado en [REDACTED] (iii) Claudio Alfaro Aguilera, domiciliado en [REDACTED] (iv) Juan Cortés Cortés, domiciliado en [REDACTED] (v) Yasna Valdivia Clavijo, domiciliada en [REDACTED] (vi) Cristian Palacios García, domiciliado en [REDACTED] y (vii) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde, Cristóbal Zúñiga, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA-REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.12.29 18:19:31 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**

**Fiscal**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

CCC/RCF

**Carta certificada:**

- Juan Carlos Pino Escobar, representante legal de Compañía Contractual Minera Candelaria, domiciliado en [REDACTED]

- Rufina Castillo Palma, domiciliada en [REDACTED]

- Carlos Valdivia Clavijo, domiciliado en [REDACTED]
- Claudio Alfaro Aguilera, domiciliado en [REDACTED]
- Juan Cortés Cortés, domiciliado en [REDACTED]
- Yasna Valdivia Clavijo, domiciliada en [REDACTED]
- Cristian Palacios García, domiciliado en [REDACTED]
- Cristóbal Zúñiga, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**C.C:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**RoI D-166-2021**